

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 2 JUL 2020 de 2020 de 2020, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, junto con escrito, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ella concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira V., 2 JUL 2020 de 2020 de año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EUECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO	JUAN ACRLOS PRADO CARVAJAL
RADICADO	76-111-31-03-001-2017-00376-00
PROVIDENCIA	AUTO No. 931
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

En virtud al anterior informe secretarial, y en vista que el demandado señor JUAN CARLOS PRADO CARVAJAL, se encuentra notificado mediante Curador Ad-litem del auto de mandamiento ejecutivo, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término, y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: GLOSAR los documentos aportados por la apoderada actora en los términos antes establecidos.

SEGUNDO: ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

TERCERO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

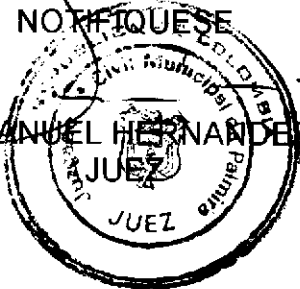
CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente

auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

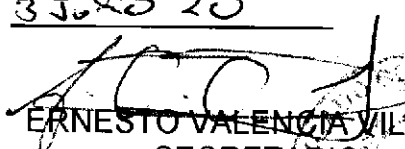
QUINTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ



Jrh

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA SECRETARIA EN ESTADO No. <u>052</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Palmira, <u>3 Julio 20</u>  ERNESTO VALENCIA VILLADA SECRETARIO
--